



Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío

República de Colombia

AUTO - A-A 01 DEL 2016
SEPTIEMBRE 27 DEL 2016

“El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1579 del 2012 y 1437 del 2011. CPACA y Decreto 2723 del 2014, artículo 22-4

CONSIDERANDO.

Que la Abogada Maria Enit Arbeláez Zuluaga, como copropietaria inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 282- 20123, solicito en escrito a esta oficina el cierre de la matrícula inmobiliaria número 282-34288, porque este predio es el mismo inmueble que se identifica con la matrícula 282-20123.

Que la petición fue atendida mediante oficio 2822016EE00652, del 26 de julio del 2016, donde se solicitó acreditar poder o escrito de los otros propietarios que aparecen como titulares de derecho de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282- 20123, para iniciar la Actuación Administrativa con el fin de aclarar la verdadera situación jurídica del inmueble con matrícula 282-34288, del cual solicita su cierre, por duplicidad de folio de matrícula inmobiliaria.

Que en escrito radicado el 13 de septiembre 2822016ER00524 del 2016, esta ofician recibió solicitud de los señores Maria Enit Arbeláez Zuluaga, Maria Nubia Arbeláez Zuluaga, Nelly Arbeláez Zuluaga y David Urrea Arbeláez, en calidad de propietarios del inmueble con matrícula 282-20123, donde solicitan el cierre de la matrícula 282-34288, y no se proceda al registro embargo y remantes.

Que la anterior petición reúne los requisitos de legitimación en la causa por lo, cual resulta procedente ordena la apertura de investigación administrativa para determinar el origen de apertura del folio de matrícula inmobiliaria 282- 34288, realizado el 8 de abril del 2003, y determinar si existe duplicada con el folio 282-20123 Y estudiar la procedencia unificar la matrícula inmobiliaria.

Que la matrícula inmobiliaria No 282- 34288, objeto de solicitud de cierre, contiene en su anotación 7, embargo ejecutivo con acción personal, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, donde aparece como demandante el señor Jairo Valenzuela y demandado el Jorge Orley Arbeláez Zuluaga, lo que hace necesario incluir y notificarlos como tercero interesados en los resultados de esta actuación Administrativa artículo 37 de CPACA.

Téngase como prueba para el inicio de esta actuación administrativa los siguientes documentos, petición radicada el 19 de julio del 2016, de Maria Enit Arbeláez Zuluaga, oficios 2822015EE01242 del 22 de diciembre del 2015, oficio s 2822016EE00652, y 2822016EE00659, del 26 de julio del 2016, 36322016EE4185-01 del 11 de agosto del 2016, IGAC, y los certificados de tradición número 282-7714, 282-7715, 282-18231, 282-18233, 282-18234, 282-20123, 282-34288, los cuales constituyen el antecedente registral del folio objeto de estudio.

Estas pruebas se incorporaron a la Actuación Administrativa, sin perjuicio de las pruebas que a solicitud de parte o de oficio se puedan ordenar durante la actuación administrativa.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO; Iniciar Actuación Administrativa, tendiente a establecer la verdadera situación jurídica del folio de matrícula No 282- 34288, para determinar si existe duplicidad de matrícula inmobiliaria con el folio 282- 20123, y determinar la procedencia jurídica de ordenar la unificación del folio conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1579 del 2012.

ARTICULO SEGUNDO; Ordénese el estudio del sistema antiguo y en el folio magnético, todos los asientos registrados y que sirvieron de soporte al folio 282-34288, y téngase como pruebas los siguientes documentos, petición radicada el 19 de julio del 2016, de Maria Enit Arbeláez Zuluaga, oficios 2822015EE01242 del 22 de diciembre del 2015, 2822016EE00652, 2822016EE00659, 36322016EE4185-01 del IGAC, y los certificados de tradición número 282-7714, 282-7715, 282-18231, 282-18233, 282-18234, 282-20123, 282-34288, y alléguese la información probatoria necesaria para la presente actuación administrativa.

ARTICULO TERCERO; Notificar en forma personal el contenido de esta Auto a los peticionarios: señores Maria Enit Arbeláez Zuluaga, Maria Nubia Arbeláez Zuluaga, Nelly Arbeláez Zuluaga, David Urrea Arbeláez, carrera 13, 8 N- 16- Apto 704, edificio Monteverde, barrio la Castellana, sector parque de la vida, correo electrónico mariaarbelaez@gmail.com.

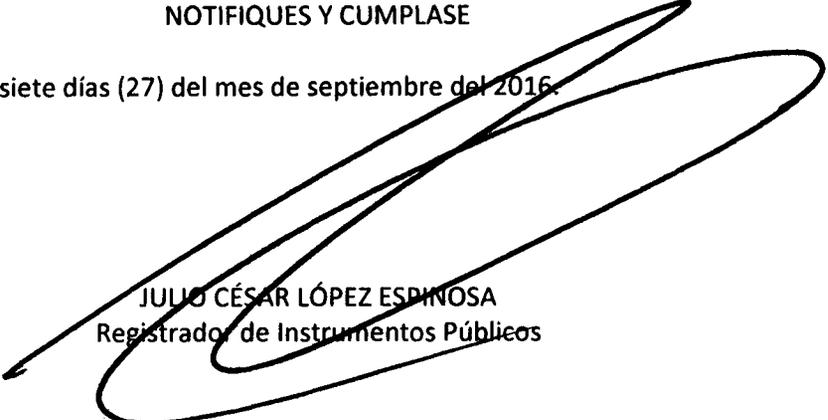
A los terceros interesados que son el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, donde aparece como demandante el señor Jairo Valenzuela y demandado el Jorge Orley Arbeláez Zuluaga, para lo cual se ordena solicitar la dirección y domicilio a través de este despacho judicial.

En caso de no ser posible su notificación personal este Auto se surtirá mediante aviso el cual se fijara en el área de caja de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarca, por el termino de cinco días, vencido este término se considera debidamente notificado al día siguiente del vencimiento de la fijación del aviso en los términos establecido por el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 del 201. CPACA.

ARTICULO CUARTO; contra el presente Auto de trámite no procede recurso alguno artículo 75 del CPACA.

NOTIFIQUES Y CUMPLASE

Dado en Armenia a los veintisiete días (27) del mes de septiembre del 2016.


JULIO CÉSAR LÓPEZ ESPINOSA
Registrador de Instrumentos Públicos